

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2005-00295.

Comoquiera que en el presente asunto, en razón de que no fue hallado el expediente se publicó el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y dentro del término allá previsto, no hubo algún tipo de oposición al levantamiento de la medida cautelar otrora ordenada por este despacho en el juicio de marras, el Juzgado Resuelve:

DISPONER la cancelación de la cautela decretada y practicada en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula n.º 50N-859508.

Por secretaría oficiase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, advirtiéndolo, que la medida se había comunicado con el Oficio n.º 1119 de 2 de junio de 2005; al efecto, de ser el caso, remita tal comunicado a la entidad en cuestión, en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>14 de agosto de 2020.</b> La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n° <b>028</b> de esta fecha, fijado a las <b>8:00 a.m.</b></p> <p>Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
---